

INCORPORACIÓN DE FAMILIARES EN EL NEGOCIO DEL AUTÓNOMO: CLAVES LEGALES, LABORALES Y FISCALES

PASO A PASO

Conozca qué es, los requisitos, las ventajas
y las obligaciones del autónomo colaborador

EDICIÓN 2025

Incluye formularios
y casos prácticos



INCORPORACIÓN DE FAMILIARES EN EL NEGOCIO DEL AUTÓNOMO: CLAVES LEGALES, LABORALES Y FISCALES

Conozca qué es, los requisitos, las ventajas y
las obligaciones del autónomo colaborador

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-306-3

Depósito legal: C 1272-2025

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN	13
1. QUÉ ES UN AUTÓNOMO COLABORADOR O AUTÓNOMO FAMILIAR	17
1.1. Tipos de trabajador autónomo y exclusiones	17
1.2. Figura de autónomo colaborador	20
1.2.1. Aparición de la figura de autónomo colaborador o autónomo familiar	20
1.2.2. Concepto de autónomo colaborador y normativa aplicable	21
1.2.3. Requisitos del autónomo colaborador y sus lagunas	22
1.2.4. Excepciones en la contratación como autónomo colaborador ..	29
2. FORMALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE AUTÓNOMO TITULAR Y AUTÓNOMO COLABORADOR	33
3. ALTA, COTIZACIÓN Y BONIFICACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AUTÓNOMOS COLABORADORES	35
3.1. Afiliación, alta y baja. Pasos para darse de alta como colaborador.	35
3.2. Cotización del autónomo colaborador.	36
3.3. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos	37
3.4. Responsabilidad subsidiaria del autónomo titular	38
4. RETRIBUCIÓN Y FISCALIDAD DEL AUTÓNOMO FAMILIAR COLABORADOR	39
4.1. ¿Cómo y cuánto cobra un autónomo colaborador?	39
4.2. Fiscalidad del autónomo colaborador	41
5. COMPATIBILIDAD DE LA CONDICIÓN DE AUTÓNOMO FAMILIAR COLABORADOR CON OTRAS ACTIVIDADES O CON EL TRABAJO A CUENTA AJENA	47
6. PRESTACIONES	49

ANEXO I.

CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico ¿Qué tipo de contrato es adecuado para un autónomo colaborador y cómo se debe registrar para deducir las nóminas como gasto en el impuesto sobre la renta?	65
Caso práctico ¿Cuándo hay que contratar a un familiar como autónomo colaborador y cuándo como asalariado?	67
Caso práctico ¿Tienen los familiares colaboradores acceso a la tarifa plana para nuevas altas en el RETA? ¿Y a la denominada «cuota cero»? . . .	69
Caso práctico ¿Puede una persona trabajadora incluida en el RGSS seguir de alta en dicho régimen tras contraer matrimonio con el autónomo titular? ¿Debe darse de alta como autónomo colaborador?	71
Caso práctico ¿Cómo se calcula la base de cotización de un autónomo colaborador que ha cotizado el mes anterior a su baja por la base mínima?	73
Caso práctico ¿Puede trabajar un familiar en mi negocio sin contrato ni alta como autónomo colaborador?	75
Caso práctico ¿Cuál es la cuota mínima de un autónomo colaborador? ¿Debe acreditarse algún periodo de actividad?	77
Caso práctico ¿En qué casos el autónomo titular puede contratar a su hijo en el RGSS?	79
Caso práctico ¿Puede el autónomo colaborador ser sustituido por un trabajador por cuenta ajena en caso de incapacidad temporal?	81
Caso práctico ¿Se puede subvencionar las cuotas de cotización al RETA del autónomo colaborador mediante la capitalización de la prestación por desempleo?	83
Caso práctico ¿Un autónomo colaborador puede estar empleado como asalariado por cuenta ajena en otro negocio? ¿y a media jornada?	85
Caso práctico ¿Es posible la existencia de un autónomo colaborador en el ámbito de la relación laboral especial de abogados regulada por el Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre?	87
Caso práctico ¿Es posible despedir a un autónomo colaborador familiar? .	89
Caso práctico ¿El contrato mercantil entre un autónomo titular y un autónomo colaborador podría extinguirse si este último realiza prácticas irregulares?	91
Caso práctico ¿Un autónomo puede contratar a un familiar como trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE)?	93
Caso práctico ¿Será necesario acreditar la retribución a efectos de seguridad social para el acceso a prestaciones de autónomo colaborador?	95
Caso práctico Si el titular del negocio ejerce la profesión médica, ¿existe la posibilidad de autónomo colaborador familiar?	97
Caso práctico ¿Qué sucede si en una inspección se considera que el autónomo familiar colaborador debería estar dado de alta como trabajador por cuenta ajena?	99
Caso práctico Modificación RETA de ser familiar colaborador a ser titular de la explotación: Reducciones/Bonificaciones	101
Caso práctico Mantenimiento actividad del autónomo colaborador tras la jubilación del autónomo titular	103

SUMARIO

Caso práctico Prestación por cese de actividad para autónomos colaboradores tras divorcio	105
Caso práctico ¿Puede un autónomo colaborador ser considerado un falso autónomo?	107
Caso práctico Criterios para fijar el salario del autónomo colaborador correctamente	109
Caso práctico Deducción en el IRPF de la cuota del autónomo colaborador	111

ANEXO II. FORMULARIOS

Modelo de certificado emitido por empresa especificando la jornada de autónomo colaborador	115
Formulario de acuerdo mercantil entre un autónomo titular y un autónomo familiar colaborador regulando la prestación de servicios	117

0. INTRODUCCIÓN

La figura del «autónomo colaborador» nace para aquellos casos en los que la colaboración de un familiar no puede considerarse una relación laboral por cuenta ajena por concurrir los requisitos de convivencia, parentesco y habitualidad, y en sentido contrario, no habiéndose podido probar de forma suficiente la existencia de «ajenidad» y «dependencia» imprescindibles para una relación laboral. Cuando se dan estos requisitos, la ley presume (aunque admite prueba en contrario) que la relación debe encuadrarse en el RETA y no en el Régimen General, debiendo el familiar encuadrarse como autónomo colaborador. (STSJ de Canarias n.º 1027/2023, de 13 de julio, ECLI:S:TSJICAN:2023:2193).

Un autónomo colaborador familiar o por afinidad es un **familiar directo del trabajador autónomo titular que trabaja con él y convive con él, hasta segundo grado de consanguinidad, donde se establece una relación de jerarquía en la que el titular del negocio regula las tareas que el colaborador desarrolla**. El autónomo colaborador es un trabajador por cuenta propia para la Seguridad Social, pero un trabajador por cuenta ajena para Hacienda. Es decir, que tributa como un asalariado, ya que percibe sus ingresos como un sueldo del autónomo titular para el que trabaja.

El autónomo colaborador no tiene la obligación de darse de **alta en la AEAT**, ni tiene ninguna obligación de presentar ningún **impuesto trimestralmente**, siendo el obligado a ello el autónomo titular del negocio, únicamente la **declaración de la renta**, como cualquier trabajador por cuenta ajena, teniendo únicamente la obligación de presentar a la Seguridad Social el **modelo TA 0521** (Solicitud de alta en el régimen especial de autónomos - Familiar colaborador del titular de la explotación) y, por tanto, ya que la Seguridad Social los considera «autónomos» tienen acceso al cobro de las prestaciones reguladas para los mismos en las mismas condiciones que cualquier autónomo. (STSJ de Extremadura n.º 55/2025, de 27 de enero de 2025, ECLI:ES:TSJEXT:2025:66).

El autónomo titular del negocio tiene la **obligación subsidiaria de abonar las cotizaciones** a la Seguridad Social del autónomo colaborador, de abonar su salario y de contabilizar estas partidas como gastos deducibles de su negocio.

Nuestra guía aborda en detalle todos los aspectos mencionados, proporcionando una visión completa y fundamentada de la figura del autónomo colaborador en el marco del derecho español. En concreto, se desarrollarán:

- **Concepto de autónomo colaborador.** Un autónomo colaborador es un familiar directo del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él. Esta figura se encuadra en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y no en el Régimen General de la Seguridad Social, lo que nos permitirá analizar las razones detrás de la aparición de esta figura.
- **Requisitos del autónomo colaborador y sus lagunas.** Para ser considerado autónomo colaborador, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - » Ser familiar directo del autónomo titular (cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y en su caso, por adopción).
 - » Trabajar de forma habitual en el centro de trabajo del autónomo titular.
 - » Convivir en el hogar del autónomo titular y estar a su cargo.
 - » No estar dado de alta como trabajador por cuenta ajena.
 - » No tratarse de una colaboración puntual.
- **Formalización de la prestación de servicios entre autónomo titular y autónomo colaborador.** La relación entre el autónomo titular y el autónomo colaborador debe formalizarse mediante la inscripción del colaborador en el RETA.
- **Alta, cotización y bonificaciones en la Seguridad Social de los autónomos colaboradores.** El autónomo colaborador debe darse de alta en el RETA mediante la presentación del modelo TA 0521. La base de cotización no puede ser inferior a la base mínima establecida para los trabajadores del Régimen General del grupo de cotización 7. Existen bonificaciones del 50 % de la cuota de autónomos durante los 18 meses posteriores al alta.
- **Retribución y fiscalidad del autónomo familiar colaborador.** El autónomo colaborador tributa como un trabajador por cuenta ajena, es decir, como un asalariado. No tiene la obligación de presentar impuestos trimestrales, solo la declaración de la renta anual.
- **Compatibilidad con otras actividades o con el trabajo a cuenta ajena.** La figura del autónomo colaborador es incompatible con estar dado de alta como trabajador por cuenta ajena. No se puede contratar a un familiar como autónomo colaborador si ya está cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social.
- **Prestaciones.** El autónomo colaborador tiene derecho a las mismas prestaciones que cualquier otro autónomo, incluyendo la prestación por desempleo en modalidad de pago único para subvencionar las cuotas a la Seguridad Social.

- **Obligaciones de los autónomos titulares y colaboradores.** El autónomo titular debe abonar las cotizaciones a la Seguridad Social (aunque el responsable de abonar las cotizaciones es el autónomo colaborador) y su salario, contabilizando estas partidas como gastos deducibles de su negocio. El autónomo colaborador, por su parte, debe cumplir con las obligaciones de cotización y tributación establecidas.
- **Preguntas frecuentes sobre los autónomos colaboradores.** La figura del autónomo colaborador continúa suscitando numerosas dudas entre trabajadores, empresarios y asesores laborales. A modo de anexo, la obra resuelve cuestiones relacionadas con: bonificaciones y acceso a incentivos: tarifa plana y «cuota cero», compatibilidades y particularidades contractuales, cuota mínima y alta en el RETA, capitalización del cese de actividad, finalización de la relación y pérdidas de confianza, control e inspecciones, fraude de ley y jubilación, sustitución del autónomo colaborador ante su incapacidad temporal, divorcio, etc.

1. QUÉ ES UN AUTÓNOMO COLABORADOR O AUTÓNOMO FAMILIAR

1.1. Tipos de trabajador autónomo y exclusiones

Dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en función de las características de la actividad que realizan y su encuadramiento fiscal y laboral, podemos identificar los siguientes **grupos**:

1. **Trabajadores autónomos «clásicos»:** personas físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. También adquirirán esta condición los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de los trabajadores autónomos que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el apdo. 3. e) del art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.
2. **Autónomo económicamente dependiente:** se considera trabajador autónomo económicamente dependiente la persona física que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para un cliente del que percibe, al menos, el 75 por 100 de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales y en el que concurren las restantes condiciones establecidas para los autónomos «ordinarios») (art. 11 de la Ley 20/2007, de 11 de julio y art. 1 del Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero).
3. **Autónomo colaborador:** familiar, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, del trabajador autónomo titular que convive y trabaja con él cuya incorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) resulta obligatoria. **Objeto de esta obra.**

4. **Trabajador *freelance***: aquel cuya actividad consiste en realizar trabajos propios de su profesión, pero de forma autónoma, para terceros que requieren sus servicios. En la actualidad no se encuentra regulación propia para este tipo de actividad.
5. **Administradores y socios de sociedades laborales**: el encuadramiento en la Seguridad Social de administradores y socios se encuentra regulado en el art. 305 de la LGSS.
6. **Trabajadores agrarios por cuenta propia**: titulares de explotaciones agrarias que realicen en ellas labores agrarias de forma personal y directa, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores que coticen con la modalidad de bases mensuales o, de tratarse de trabajadores que coticen con la modalidad de bases diarias (art. 255 de la LGSS), que el número total de jornadas reales efectivamente realizadas no supere las quinientas cuarenta y seis en un año, computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año (arts. 323 y 324 de la LGSS).
7. **Trabajadores de alta dirección**: el encuadramiento de los trabajadores vinculados con la empresa por relación laboral especial de alta dirección se regula siguiendo las letras c), d) y e) del apdo. 2 del 136 de la LGSS.
8. **Otros tipos de autónomos**:
 - » Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por cotizar en el régimen especial de trabajadores autónomos.
 - » Los comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.

JURISPRUDENCIA

STS, rec. 3956/2010, de 11 de julio de 2011, ECLI:ES:TS:2011:5801

Analizando la existencia de trabajador autónomo económicamente dependiente, el art. 17 de la LETA establece la jurisdicción del orden social [art. 2 d) de la LJS] para conocer de las pretensiones derivadas del contrato celebrado entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente. Pero para ello es necesario que el contrato entre el trabajador autónomo y su cliente sea un contrato incluido en los arts. 11 y 12 de la LETA. La delimitación de esta relación contractual es compleja. En principio y en el marco del art. 11.1 de la LETA, el contrato se define en función de su objeto que, a su vez, se conecta con el propio concepto de trabajador autónomo económicamente dependiente. En este sentido, ese objeto se vincula a la «realización de una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente», del que se depende económicamente «por percibir de él, al menos, el 75 por 100 de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales». En el número 2 del art. 11 se mencionan una serie de condiciones que debe reunir el trabajo autónomo económicamente dependiente (no tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, no ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente, disponer de infraestructura productiva y material

propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente, desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente y percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquella).

Se entenderán **expresamente excluidas del ámbito de aplicación del Estatuto del trabajo autónomo**, aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos establecidos anteriormente (art. 1.1 de la LETA), y en especial:

1. Las relaciones de trabajo por cuenta ajena a que se refiere el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.
2. La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad [art. 1.3. c) del ET]. (STS n.º 912/2018, de 4 de junio de 2018, ECLI:ES:TS:2018:1972).
3. Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Por su parte, tres precisiones:

- El art. 9 del LETA prohíbe a los **menores de dieciséis años** ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional, ni siquiera para sus familiares, complementando la misma prohibición realizada por el apdo. 4 del art. 6 del ET.
- La figura de «falso autónomo», que por tratarse de una persona cuya relación con la empresa se ha configurado fraudulentamente mediante una prestación de servicios como autónomo, dada su especialidad, ha de ser tratada como un supuesto de exclusión dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Los **profesionales colegiados** pueden quedar exceptuados de la obligatoria afiliación al RETA si han optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que tuviera establecido su Colegio Profesional. Estas mutualidades quedan configuradas legalmente como mecanismos de protección y aseguramiento «alternativos» al RETA de la Seguridad Social. En este sentido, la STS, rec. 1317/1999, de 25 de enero de 2000, ECLI:ES:TS:2000:379, ha declarado que no existe incompatibilidad entre los dos heterogéneos sistemas de protección, de manera que cuando el interesado opta por mantenerse de forma simultánea en alta en el RETA y en la correspondiente Mutualidad, ésta desempeñará la función de complementación prevista en el Reglamento de mutualidades de previsión social (Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre), mientras que en los casos en que se opta exclusivamente por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social prevista por el correspondiente Colegio Profesional, la función de la Mutualidad será la de «alternativa» al sistema de Seguridad Social. (STSJ de Cataluña, rec. 4585/2006, de 26 de octubre de 2007, ECLI:ES:TSJCAT:2007:11534).

JURISPRUDENCIA**STS n.º 44/2018, de 24 de enero de 2018, ECLI:ES:TS:2018:608**

Fijando criterios para detectar falsos autónomos: «(...) los indicios comunes de dependencia más habituales en la doctrina jurisprudencial son seguramente la asistencia al centro de trabajo del empleador o al lugar de trabajo designado por éste y el sometimiento a horario. También se utilizan como hechos indiciarios de dependencia, entre otros, el desempeño personal del trabajo (STS de 23 de octubre de 1989), compatible en determinados servicios con un régimen excepcional de suplencias o sustituciones (STS de 20 de septiembre de 1995); la inserción del trabajador en la organización de trabajo del empleador o empresario, que se encarga de programar su actividad (STS de 8 de octubre de 1992, STS de 22 de abril de 1996); y, reverso del anterior, la ausencia de organización empresarial propia del trabajador. Indicios comunes de la nota de ajenidad son, entre otros, la entrega o puesta a disposición del empresario por parte del trabajador de los productos elaborados o de los servicios realizados (STS de 31 de marzo de 1997); la adopción por parte del empresario y no del trabajador de las decisiones concernientes a las relaciones de mercado o de las relaciones con el público, como fijación de precios o tarifas, selección de clientela, indicación de personas a atender (STS de 15 de abril de 1990, STS de 29 de diciembre de 1999); el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo (STS de 20 de septiembre de 1995); y el cálculo de la retribución o de los principales conceptos de la misma con arreglo a un criterio que guarde una cierta proporción con la actividad prestada, sin el riesgo y sin el lucro especial que caracterizan a la actividad del empresario o al ejercicio libre de las profesiones (STS de 23 de octubre de 1989)».

1.2. Figura de autónomo colaborador

La inexistencia de una normativa reguladora del autónomo colaborador clara y específica implica ciertas lagunas en el concepto sobre las que siempre se plantean dudas cubiertas por el art. 12 de la LGSS y arts. 1, 35 y D.A. 10.ª de la LETA que desgranamos a continuación.

1.2.1. Aparición de la figura de autónomo colaborador o autónomo familiar

La figura del autónomo colaborador surge como consecuencia de la normativa española que regula las relaciones laborales entre empresarios y sus familiares, particularmente cuando estos familiares conviven con el empresario y colaboran de manera habitual en la actividad del negocio.

Según los artículos 12.1 y 305.1 y 305.2 k) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y el artículo 1.3 e) del Estatuto de los Trabajadores (ET), existen limitaciones en la posibilidad de encuadrar como trabajadores por cuenta ajena a los familiares hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad del empleador, siempre que convivan y estén a su cargo.

Concretamente, el **artículo 1.3 e) ET** excluye del ámbito de aplicación de la ley laboral los trabajos familiares “salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo”, considerándose familiares a tales efectos aquellos que conviven con el empresario hasta el segundo grado. El **artículo 305.2 k) de la LGSS** dispone expresamente la inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) del cónyuge y familiares que, de forma habitual, trabajen en el negocio familiar sin reunir los requisitos de relación laboral. (La contratación de familiares en tu empresa. Paso a paso. Colex. Año 2024).

Por tanto, la figura del «autónomo colaborador» nace para aquellos casos en los que la colaboración de un familiar no puede considerarse una relación laboral por cuenta ajena por concurrir los requisitos de convivencia, parentesco y habitualidad, y en sentido contrario, no habiéndose podido probar de forma suficiente la existencia de «ajenidad» y «dependencia» imprescindibles para una relación laboral. Cuando se dan estos requisitos, la ley presume (aunque admite prueba en contrario) que la relación debe encuadrarse en el RETA y no en el Régimen General, debiendo el familiar encuadrarse como autónomo colaborador. (STSJ de Canarias n.º 1027/2023, de 13 de julio, ECLI:S:TSJICAN:2023:2193).

1.2.2. Concepto de autónomo colaborador y normativa aplicable

Un autónomo colaborador es un familiar directo del trabajador autónomo titular que convive y trabaja para él. Para la Seguridad Social, los requisitos para cotizar como autónomo colaborador son:

- Familiar directo: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
- Que estén ocupados en su centro o centros de trabajo de forma habitual.
- Que convivan en su hogar y estén a su cargo.
- Que no estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena.

A TENER EN CUENTA. En el Estatuto del trabajo autónomo se establece que los menores de 16 años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional en general, y por tanto tampoco para sus familiares.

No debe tratarse de una colaboración puntual.

A pesar de que la redacción del actual art. 35 de la LETA no establece la necesidad de que el familiar colaborador conviva y esté al cargo del titular del negocio, el requisito continúa siendo aplicable en base al art. 12 de la LGSS y ante el vacío normativo de convivencia y dependencia.

PASO A PASO

INCORPORACIÓN DE FAMILIARES EN EL NEGOCIO DEL AUTÓNOMO: CLAVES LEGALES, LABORALES Y FISCALES

La figura del autónomo colaborador continúa suscitando numerosas dudas entre trabajadores, empresarios y asesores laborales. Este estatus, que permite la incorporación reglada de familiares directos al negocio de un trabajador por cuenta propia, es objeto de consulta habitual en despachos profesionales, especialmente en un país donde las empresas familiares y los pequeños negocios representan un pilar esencial de la economía.

Nuestra obra nace con la intención de desgranar el complejo marco legal de esta figura y todos aquellos supuestos que surgen en la práctica, para ello hemos analizado aspectos como qué es un autónomo colaborador o familiar, formalización de la prestación de servicios, alta, cotización y bonificaciones en la Seguridad Social, retribución y fiscalidad, compatibilidad con otras actividades y prestaciones. Además, incluye preguntas y respuestas sobre dudas frecuentes.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360° —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral**.

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- ◆ **Colex Reader:** edición digital completa en app y en la zona privada de Colex.
- ◆ **Colex Audio:** escucha el libro en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- ◆ **Colex Copilot:** interactúa con la inteligencia artificial de Colex para resolver dudas sobre el contenido.

⌚ **Importante:** Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

**Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos
acompañando a los profesionales del Derecho**



PVP 15,00 €

ISBN: 979-13-7011-306-3

